

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 84/1991

México, D.F., a 19 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del EJIDO "JOSE MARIA MORELOS", MUNICIPIO DE HUAZOLOTITLAN, OAX.

C. Víctor Cervera Pacheco,

Secretario de la Reforma Agraria,

Presente

Distinguido Sr. Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del ejido "José María Morelos", municipio de santa María Huazolotitlán, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y vistos los:

I. - HECHOS

El 20 de septiembre de 1990 los campesinos del ejido "José María Morelos", municipio de Santa María Huazolotitlán, Oax., a través de diversos organismos nacionales e internacionales pro-defensa de los Derechos Humanos solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, a fin de recuperar 200-00-00 hectáreas que conforman el predio "Llano Grande" o "El Potrero", actualmente en posesión del Sr. Octavio Barrena Sorroza.

Señalan los quejosos que por Resolución Presidencial Dotatoria, publicada el 5 de marzo de 1936 en el Diario Of icial de la Federación, al ejido "José María Morelos" se le dotó de una superficie total de 5,286-00-00 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran las 200-00-00 hectáreas que constituyen el predio "Llano Grande" o "El Potrero".

A decir de los quejosos, hasta el año de 1979 la superficie que constituye el predio en cuestión estaba sin desmontar y no había sido adjudicada a ningún ejidatario. Empero, a partir de aquel año se iniciaron los trabajos de desmonte y, a sugerencia del C. Francisco de los Santos, presidente del Comisariado Ejidal, los ejidatarios acordaron repartir las tierras desmontadas entre los campesinos que carecieran de tierras. Este acuerdo provocó la inconformidad de algunos particulares extraños al ejido quienes, con el apoyo de las autoridades agrarias y del Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, destituyeron al presidente del Comisariado, y en su lugar designaron al Sr. Romeo Monjaraz Torres. El predio "Llano Grande" o "El Potrero" fue

adjudicado al Sr. Octavio Barrena Sorroza quien, a decir de los quejosos, es el cacique del lugar.

A raíz de estos hechos, se generó un clima de violencia y enfrentamiento entre los ejidatarios y entre un grupo de éstos y el Sr. Octavio Barrena Sorroza. Como resultado de esta situación, nueve campesinos fueron privados de la vida: el primer homicidio se cometió el 5 de marzo de 1980, y el último el 2 de febrero de 1990. Ocho de los nueve homicidios no han sido aclarados hasta la fecha.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1.- Oficio Núm. 5810, de fecha 16 de noviembre de 1990, dirigido a esta Comisión Nacional por el Lic. Eucario Cruz Reyes, Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Oaxaca.
- 2.- Oficio Núm. 11081, de fecha 5 de diciembre de 1990, dirigido a esta Comisión Nacional por el Lic. Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el cual proporcionó datos de las averiguaciones previas relativas a los homicidios denunciados por los quejosos.
- 3.- Oficio Núm. 000769, fechado el 15 de febrero de 1991, signado por el Lic. Eucario Cruz Reyes, Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Oaxaca.
- 4.- Oficio Núm. 4515, de fecha 17 de mayo de 1991, dirigido al Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó información respecto a los trabajos que debió realizar la Promotoría Agraria de Pinotepa Nacional, para aclarar los derechos agrarios de los quejosos.
- 5.- Oficio Núm. 194333, de fecha 24 de mayo de 1991, del Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Lic. Roberto Olivares Arellano, Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, en el cual se le solicita información respecto a los trabajos que la Promotoría Agraria de Pinotepa Nacional debió iniciar en el mes de noviembre de 1990.

III. - SITUACION JURIDICA

Con el objeto de dar seguimiento a la queja, mediante oficio Núm. 1847/90, de fecha 10 de octubre de 1990 esta Comisión Nacional solicitó al Lic. Roberto Oliva Arellano, Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado del asunto motivo de la queja.

La solicitud fue atendida a través del Lic. Eucario Cruz Reyes, Subdelegado de Asuntos Agrarios en la misma entidad quien, mediante oficio Núm. 5810, de fecha 16 de noviembre de 1990, nos proporcionó la siguiente información:

El ejido "José María Morelos", municipio de Santa María Huazolotitlán, Jamiltepec, Oax., tiene a su favor una Resolución Presidencial Dotatoria expedida el 15 de enero de 1936 y publicada el 5 de marzo del mismo año.

La Resolución Presidencial fue ejecutada el 2 de abril de 1936, entregando una superficie de 5,286-00-00 hectáreas para beneficio de 174 ejidatarios.

De acuerdo con los resultados de la "investigación general sobre usufructo parcelario ejidal", realizada por la Delegación Agraria el 20 de junio de 1990, el Sr. Octavio Barrena Sorroza no figura como ejidatario, ni ha sido propuesto como nuevo adjudicatario.

El Lic. Eucario Cruz Reyes, Subdelegado de Asuntos Agrarios, mediante oficio Núm. 5528 del 5 de noviembre de 1990, giró instrucciones al Lic. Germán Aguirre Zavaleta, Jefe de la Promotoría Agraria en Pinotepa Nacional, Oax., para que comisionara personal a su cargo con el objeto de "...realizar una exhaustiva investigación e inspección de campo, debiendo citar a los ejidatarios o campesinos colindantes para verificar la posesión del C. Octavio Barrena Sorroza, la forma de adquisición y bajo qué título detenta la misma, toda vez que en antecedentes que obran en el archivo de esta Delegación Agraria, según la más reciente IGUPE practicada en el poblado ya citado, el 20 de junio el año en curso se encontró que el multicitado Octavio Barrena Sorroza no figura como ejidatario ni ha sido propuesto como nuevo adjudicatario. Por otra parte, de considerarlo necesario, deberá proceder con el auxilio de su personal topógrafo para localizar las 200-00-00 has. que supuestamente son terrenos ejidales".

En el segundo informe a esta Comisión Nacional, en oficio Núm. 000769, de fecha 15 de febrero de 1991, el Lic. Eucario Cruz Reyes señaló que en la Delegación Agraria "...no se tienen antecedentes de la situación que denuncian las autoridades y campesinos del núcleo agrario en cita. Se considera oportuno mencionar que estas situaciones a veces se dan o se propician por el encubrimiento de las mismas autoridades ejidales, que no denuncian los acaparamientos de terrenos ejidales. Pero con el conocimiento de la situación antes expuesta esta Delegación Agraria, en oficio Núm. 05528, del 5 de noviembre del año en curso, ha ordenado a la Promotoría Agraria, a cuya jurisdicción pertenece el ejido que nos ocupa, que realice una exhaustiva

investigación de los hechos mencionados. De los resultados que se obtengan se estará en posibilidad de proceder conforme a derecho", también comunicó que, mediante oficio Núm. 105810 del 16 de noviembre del año próximo pasado, se le proporcionó información al respecto.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los informes proporcionados a esta Comisión Nacional por las autoridades correspondientes, se puede apreciar que la Delegación Agraria en el Edo. de Oaxaca no ha actuado con la diligencia y oportunidad que el asunto amerita.

La Promotoría Agraria de Pinotepa Nacional debió realizar desde el mes de noviembre de 1990 los trabajos técnicos necesarios para esclarecer la situación jurídica de la tenencia de la tierra en el predio "Llano Grande" o "El Potrero", el cual está en posesión del Sr. Octavio Barrena Sorroza. Después de más de diez meses esta Comisión Nacional no conoce los resultados de dichos trabajos, por lo cual se puede presumir que dichas autoridades, en el caso que nos ocupa, no han cumplido con las funciones que les corresponden.

Si los trabajos técnicos a que se hace referencia no se han realizado o no se han concluido, significa que prevalece la indefinición jurídica respecto al predio reclamado y, por lo tanto, se propicia la violencia y el enfrentamiento entre los campesinos de la localidad, situación que ya ha provocado la muerte de nueve de ellos.

En consecuencia, sin que esta Comisión Nacional se pronuncie con respecto a quién corresponde el derecho sobre el predio "Llano Grande" o "El Potrero", respetuosamente formulo a usted, Sr. Secretario, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire instrucciones precisas a quien corresponda, a fin de que se lleven a cabo, o en su caso se concluyan, los trabajos técnicos y las acciones legales necesarias para aclarar la situación jurídica del predio "Llano Grande" o "El Potrero", municipio de Santa María Huazolotitlán, distrito de Jamiltepec, Oax.

SEGUNDA.- Que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que, una vez concluidos los trabajos y acciones arriba referidos, se ponga en posesión a quien o quienes resulten legítimos propietarios del predio "Llano Grande" o "El Potrero".

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del ConseJo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento

de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION